

ESTATUTOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

1. Bajo la denominación de FUNDACIÓN INNOVACION SOCIAL DE LA CULTURA. F.I.S.C. / KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA ERAKUNDEA. K.S.B.E. se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.
2. La FUNDACIÓN INNOVACION SOCIAL DE LA CULTURA F.I.S.C./ KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA ERAKUNDEA. K.S.B.E. es una persona jurídica constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo indefinido su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

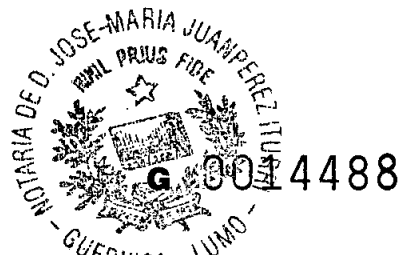
La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier título y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; llevar a cabo toda clase de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; someter a arbitraje, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados; con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

1. La FUNDACIÓN INNOVACION SOCIAL DE LA CULTURA F.I.S.C. / KULTURAREN SOZIAL BERRIKUNTZA ERAKUNDEA. K.S.B.E. tiene por objeto: promover, realizar, apoyar, financiar y humanizar actividades de interés educativo, cultural, social, artístico, sanitario y de cooperación al desarrollo - individual y colectivo-, principalmente, en beneficio de la juventud y de los mas desfavorecidos.

2. Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes las siguientes:



- a) La construcción, puesta en marcha y mantenimiento de centros donde se imparta la formación reglada necesaria que propicien la integración a su integración laboral, así como, en su caso, para acceder a la Universidad.
- b) Promoción de centros de capacitación profesional dirigidos a la especialización de oficios, trabajos artesanos y escuelas agrarias.
- c) Concesión de becas, donativos, subvenciones -periódicas ó no-, para la realización de estudios y actividades culturales, artísticas, deportivas -federadas o no-, de cooperación al desarrollo...etc. que favorezcan el desarrollo en los jóvenes de los valores esenciales de la persona y su formación integral, así como en la ocupación del tiempo libre
- d) Organización de congresos, conferencias, cursos, foros, debates y acontecimientos similares dirigidas a padres, profesores, monitores, educadores,...etc que permitan profundizar en la mejora de las condiciones de desarrollo integral de la persona.
- e) Edición de revistas, publicaciones, periódicos, libros, folletos, así como todo tipo de medios audiovisuales ... etc. relacionados con los fines propios de la Fundación.
- f) Dotación de fondos bibliográficos, filmotecas, videotecas, hemerotecas, etc.,
- g) Organización de exposiciones, certámenes, concursos de carácter literario, artístico, cultural, ... etc.
- h) Realización de todo tipo de proyectos tales como dispensarios, escuelas, comedores, residencias, ..etc. en favor de personas desfavorecidas por razón de su edad, nacionalidad o circunstancias económicas.
- i) Construcción y financiación de edificaciones, residencias, locales etc.. para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- j) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle Autonomía, número 29, 2º ext.-izda. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes y sin que ello conlleve modificación estatutaria, lo que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones para su debida constancia.. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes, locales, delegaciones y oficinas donde puedan, según los casos, llevarse a cabo las actividades propias de la fundación.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aunque, si se considera de interés pueda desarrollarlas, en su caso excepcionalmente, fuera de este ámbito.

Artículo 7.- Beneficiarios

1. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios cualquier persona física o jurídica, pública o privada que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.
2. En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de los fundadores.
3. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de los beneficiarios se deberá realizar exclusivamente por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



GOBIERNO VASCO

JUSTITIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZANTIA SEGURANTZA SAILA
Patronato Fundación Euzko

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



4

TITULO III. DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º. El Patronato Composición y competencias.

Artículo 12.- El Patronato

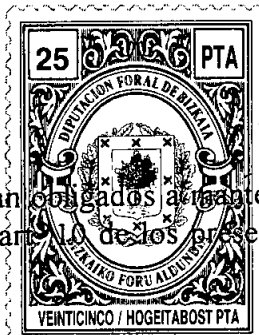
1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas las facultades de dirección y control en la gestión de la fundación necesarias para la realización de los fines fundacionales. Administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.
2. Representará a la Fundación ante toda clase de funcionarios y autoridades, en juicio y fuera de él, y en toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza.

Artículo 13.- Composición y duración.

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve.
2. El cargo de Patrono tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, por periodos iguales indefinidamente.

Artículo 14.- Nombramiento de patronos y coberturas de vacantes

1. El primer Patrono será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.
2. El nombramiento de nuevos patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante cooptación y con el acuerdo favorable de la mayoría de los demás miembros.
3. Los patronos designados o propuestos, deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.
4. Las vacantes de patronos, que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.



0016325

5. Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

6. La sustitución, cese y suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, al patrono se le reembolsará de los gastos debidamente justificados en que incurre en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación. Con carácter meramente enunciativo, son competencia del Patronato:

- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines de acuerdo con la voluntad de sus fundadores.
- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- Cambiar el domicilio de la fundación.
- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos..
- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en estos Estatutos.

RECEIVED
JUSTIZIA, EKONOMIA
ETA GIZTIKOS SEGURANTZA SARIA
Departamento de Justicia
RECEIVED
RECEIVED
RECEIVED

- 1) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos simples o con garantía hipotecaria, con la firma del Tesorero y la del Presidente, o la de otro miembro del Patronato.
- j) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- k) Elevar las propuestas que procedan al Protectorado y a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- l) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- m) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- n) Solicitar auxilios, subvenciones y ayudas así como gestionar su cobro.
- o) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Artículo 17.- Obligaciones del Patronato y de sus miembros

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la rentabilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 18.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización expresa del Protectorado.



Artículo 19.- Responsabilidad.

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinan las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 20.- Funcionamiento interno

1. El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 38 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.
2. Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 24 horas.

Artículo 21.- Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente la mitad más uno de los miembros.
2. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier

número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de algunos de los siguientes supuestos:
 - a) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
 - b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.
5. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. El acta podrá aprobarse en el acto o por medio de interventores nombrados en cada sesión, en el plazo de 15 días desde su celebración.

Capítulo 2º. Cargos del Patronato

Artículo 22- Presidente de la Fundación.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes. Dirigirá las deliberaciones y ejecutará sus acuerdos.
2. El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes o negocios administrativos, gubernativos, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar los poderes especiales o generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados que acuerde el Patronato.



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZAKIEN SEGURANTZA BAILA
Rustak Herria Fundazioen Erakundeak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



Artículo 23.- Vicepresidente.

1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 24.- Secretario.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un Secretario quien custodiará la documentación de la fundación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Tesorero.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- d) Libramiento con su firma y la del Presidente, o la de otro miembro del Patronato, de los medios de pago que procedan.

Capítulo 3º. Comisión Delegada

Artículo 26.- Composición.

1. Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Comisión Delegada, como Consejo Ejecutivo de sus funciones.

JOSE-MARIA JUAN PEREZ
NOTARIO DE GUERNICA-LUMO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
FUNDACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

2. La Comisión Delegada, estará constituida por un número máximo de cinco vocales de entre los cuales se elegirán un Presidente. Actuará como Secretario quien lo sea del Patronato.

Artículo 27.- Reuniones

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 28.- Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.
2. En orden a la forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

Artículo 29.- Duración

1. Los miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por un plazo de tres años.
2. Los miembros que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.
3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato.
4. Las bajas en la Comisión Delegada que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán igualmente cubiertas por designación del Patronato.

Artículo 30.- Facultades

1. Además de las funciones que hayan sido delegadas por el Patronato, la competencia de la Comisión Delegada se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquéllos que no necesiten de autorización del Protectorado. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de cuentas y del Presupuesto.



0016322

2. En especial y sin que la presente enmienda tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar ~~actos y~~ **2. MOETA** contratos de gestión ordinaria de la Fundación.
- b) Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.
- c) Elaborar el presupuesto anual, la memoria, balances y las cuentas del ejercicio.

Capítulo 4º. Comité(s) Asesor(es)

Artículo 31.- Comité(s) Asesor(es)

1. El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a reunión, podrá designar uno o varios Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.
2. Las facultades de los mismos serán, en todo caso, meramente consultivas.
3. Su composición, funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos, se fijarán por el Patronato en el momento de su nombramiento.
4. Podrán ser miembros de los Comités Asesores quienes sean Colaboradores de la Fundación.

Capítulo 5º.- El Director

Artículo 32.- Del Director

Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá seleccionar un Director, fijándole las condiciones generales del ejercicio del cargo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA, ECONOMÍA, LAN
RÍA GIZIONE SEGURANTZA BARRA
Rector, Rector, Fundación Euzkadi
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

S

TITULO V. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. Composición, administración y custodia.

Artículo 33.- El Patrimonio de la Fundación.

1. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por el capital fundacional y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que radiquen en cualquier lugar
2. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

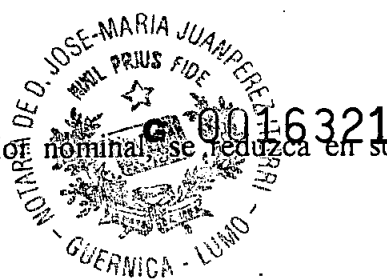
Artículo 34.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 35.- Alteraciones patrimoniales.

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el



exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

CLASE 2ª.

Artículo 36.- ~~Custodia del Patrimonio fundacional.~~

1. Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad bancaria o sociedad de valores o entidades de crédito que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo II. Régimen Económico.

Artículo 37.- Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso.
2. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.
3. Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO
D. LUIS VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA LAN
ETA OIZKOE SEKURANTZA BAILA
Mikel Martxo Fundazioaren Enpresak
DEPARTAMENTU DE JUSTIZIA
EKONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registra la Fundación del País Vasco

Artículo 38.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 39.- Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la fundación deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en la Ley, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo III. Aplicación de los recursos al fin fundacional.

Artículo 40.- Destino de ingresos y gastos de administración.

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.
4. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.
5. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



TITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

CLASE 2ª.

Artículo 42.- ~~Modificación.~~

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 42.-. Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 43.- Extinción .

La fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 44.- Procedimiento de extinción.

1. En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.
2. El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.
3. Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.
4. El acuerdo de extinción, o en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

REGISTRO DE FUNDACIONES
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZAKIEN SEGURANTZA BAILA
Basque People's Foundation Register
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de los fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán a una fundación o entidad jurídica sin ánimo de lucro y con fines análogos o similares a los de la presente Fundación.

Bilbao, 28 de Mayo de 1997

[Signature]

[Signature] Mateo Suarez

la Agila Larrea

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

B. PLATA-

[Signature]
Amelito Lpo

[Signature]





Página

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Constitución, denominación y director	1
Artículo 2: Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica	1
Artículo 3: Fines fundacionales	1
Artículo 4: Desarrollo de los fines	2
Artículo 5: Domicilio	2
Artículo 6: Ámbito territorial	3
Artículo 7: Beneficiarios	3
Artículo 8: Publicidad	3

TITULO II. MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS DE HONOR Y COLABORADORES

Artículo 9: Miembros Fundadores	4
Artículo 10: Miembros de Honor	4
Artículo 11: Colaboradores	4

TITULO III. DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1º. El Patronato composición y competencias

Artículo 12: El Patronato	5
Artículo 13: Composición y duración	5
Artículo 14: Nombramiento de patronos	5
Artículo 15: Gratuidad	6
Artículo 16: Competencias del Patronato	6
Artículo 17: Obligaciones del Patronato y de sus miembros	7
Artículo 18: Prohibición de la autocontratación	7
Artículo 19: Responsabilidad	8
Artículo 20: Funcionamiento interno	8
Artículo 21: Constitución y adopción de acuerdos	8

Capítulo 2º. Cargos del Patronato

Artículo 22: Presidente de la Fundación	9
Artículo 23: Vicepresidente	10
Artículo 24: Secretario	10
Artículo 25: Tesorero	10

Capítulo 3º. Comisión Delegada

Artículo 26: Composición	10
Artículo 27: Reuniones	11
Artículo 28: Constitución y adopción de acuerdos	11
Artículo 29: Duración	11
Artículo 30: Facultades	11

Capítulo 4º. Comité(s) Asesor(es)

Artículo 31: Comité(s) Asesor(es)	12
-----------------------------------	----

Capítulo 5º. El Director

Artículo 32: Del Director	12
---------------------------	----

JURISDICCION ECONOMICA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL
FISCAL, DE FUNDACIONES E INICIATIVAS
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

TITULO V. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I. Composición, administración y custodia

<i>Artículo 33: El Patrimonio de la Fundación</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 34: Recursos.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 35: Alteraciones.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 36: Custodia del Patrimonio fundacional.....</i>	<i>14</i>

Capítulo II. Régimen Económico

<i>Artículo 37: Ejercicio económico.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 38: Obligaciones económico-contables.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 39: Rendición de Cuentas.....</i>	<i>15</i>

Capítulo III. Aplicación de los recursos al fin fundacional

<i>Artículo 40: Destino de ingresos y gastos de administración.....</i>	<i>15</i>
---	-----------

TITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

<i>Artículo 41: Modificación.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 42: Fusión.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 43: Extinción.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 44: Procedimiento de extinción.....</i>	<i>16</i>
